

Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos de la marca «System Sensor», series 600 y 700, con la contraseña de exención NHM-D131.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Los equipos radiactivos que se eximen de autorización como instalación radiactiva son de la marca «System Sensor», de las series 600 y 700, que incluyen los modelos:

Serie 600: 1151E, 1600EC, CPX-651E, TC805E).  
Serie 700: 1251E, 1700EC, CPX-751E, TC807E).

Todos los modelos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241, del modelo A001, con una actividad máxima de 18,5 KBq (0,5 µ Ci), fabricada por la entidad NRD.

2.ª El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

3.ª Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca «System Sensor» y modelo, o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiquetas indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.ª Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µ Sv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
  - No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
  - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
  - Cuando se detecten daños en el detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª Los detectores de humos referidos en la primera especificación quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

6.ª Las siglas y número que corresponde a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D131.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**24922** RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/656/97, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/656/97 interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**24923** RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/644/97, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/644/97 interpuesto por la Diputación de Barcelona, contra el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.